



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas

Nueva York, 2 a 27 de julio de 2012

Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas

I. Introducción

1. En su resolución 63/240, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, la Asamblea General decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniera hasta seis períodos de sesiones de una semana a partir de 2009 para facilitar que se siguiera examinando la aplicación de la recomendación pertinente que figuraba en el párrafo 27 del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que estableciera normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales (véase A/63/334), de manera escalonada entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de forma abierta y transparente.

2. El Grupo de Trabajo de composición abierta para promover un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales se reunió el 23 de enero, del 2 al 6 de marzo y del 13 al 17 de julio de 2009 y presentó su informe (A/AC.277/2009/1) a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

3. En su sexagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 64/48, en que decidió convocar una conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, que se celebraría en 2012 durante cuatro semanas consecutivas, para elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales; decidió también que la Conferencia se llevaría a cabo de manera abierta y transparente, sobre la base del consenso, para lograr que el tratado fuera firme y sólido; y decidió además considerar los períodos



de sesiones restantes del Grupo de Trabajo de composición abierta en 2010 y 2011 como reuniones de un comité preparatorio de la Conferencia. La Asamblea solicitó al Comité Preparatorio que, en los cuatro períodos de sesiones que celebraría en 2010 y 2011, dirigiera a la Conferencia recomendaciones sobre los elementos necesarios para crear un instrumento jurídicamente vinculante eficaz y equilibrado que contuviera las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales teniendo presentes las opiniones y recomendaciones que figuraban en las respuestas de los Estados Miembros (véanse A/62/278 (Part I y II) y Add.1 a 4), en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales y en el Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta, y le presentara en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe en el que se indicaran esos elementos. En esa misma resolución, la Asamblea decidió que en 2012 se celebrara un quinto período de sesiones del Comité de una duración máxima de tres días para determinar todas las cuestiones de procedimiento de la Conferencia que procediera, como la composición de la Mesa, el proyecto de programa y la presentación de documentos; decidió que las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados que hubieran recibido una invitación permanente para participar como observadores en las labores de la Asamblea podrían participar como tales en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio, y solicitó a este que adoptara decisiones sobre las modalidades de asistencia de las organizaciones no gubernamentales a sus períodos de sesiones; y destacó la necesidad de garantizar la participación más amplia y eficaz posible en la Conferencia de 2012.

4. En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General adoptó la decisión 66/518, en que decidió celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, el último período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas del 13 al 17 de febrero de 2012 en Nueva York, a fin de concluir la labor sustantiva del Comité Preparatorio y determinar todas las cuestiones de procedimiento, con arreglo al párrafo 8 de la resolución 64/48 de la Asamblea.

II. Cuestiones de organización

A. Períodos de sesiones del Comité Preparatorio

5. El Comité Preparatorio celebró su primer período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 12 al 23 de julio de 2010. En esa ocasión dos de los cuatro períodos de sesiones solicitados en el párrafo 7 de la resolución 64/48 de la Asamblea General se combinaron en un solo período de sesiones de dos semanas de duración. En la apertura del período de sesiones formuló una declaración el Alto Representante para Asuntos de Desarme.

6. En los cuatro períodos de sesiones el Jefe de la Subdivisión de Asuntos de Desarme y Paz del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas actuó como Secretario del Comité Preparatorio.

7. Las listas de participantes en los cuatro períodos de sesiones del Comité Preparatorio figuran en los documentos A/CONF.217/PC/INF/1; A/CONF.217/PC.II/INF/1 y Add.1; A/CONF.217/PC.III/INF/1 y Add.1; y A/CONF.217/PC.IV/INF/1 y Add.1. La lista de las organizaciones no gubernamentales participantes figura en el documento A/CONF.217/PC.IV/INF/2.

B. Elección de la Mesa

8. El Comité Preparatorio eligió a los siguientes integrantes de su Mesa para todos los períodos de sesiones:

Presidente:

Sr. Roberto García Moritán (Argentina)

Vicepresidentes:

Australia

Bulgaria

Francia

Japón

México

Nigeria

República de Corea

Rumania

Sudáfrica

C. Documentación

9. En el anexo I figura la lista de los documentos que tuvo ante sí el Comité Preparatorio en sus períodos de sesiones.

D. Aprobación del programa y actividades de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio

10. En la primera sesión de su primer período de sesiones, celebrada el 12 de julio de 2010, el Comité Preparatorio aprobó el programa provisional del período de sesiones, que figura en el documento A/CONF.217/PC/L.1, en su forma enmendada:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Mensaje de bienvenida y discurso de apertura del Alto Representante para Asuntos de Desarme.
4. Elección de los miembros de la Mesa.
5. Recomendaciones sobre los elementos necesarios para lograr un instrumento jurídicamente vinculante eficaz y equilibrado sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 64/48 de la Asamblea General.

6. Otros asuntos.

11. En su primer período de sesiones el Comité celebró 11 sesiones plenarias, en las cuales un total de 64 Estados y 4 observadores formularon declaraciones referentes a recomendaciones sobre los elementos necesarios para lograr un instrumento jurídicamente vinculante eficaz y equilibrado sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 64/48 de la Asamblea General. En la sexta sesión del primer período de sesiones, celebrada el 14 de julio de 2010, el Presidente nombró a tres facilitadores para que presidieran las sesiones oficiosas dedicadas a las cuestiones siguientes: alcance (Trinidad y Tabago), criterios y parámetros (Australia) y aplicación (Egipto).

12. En la primera sesión de su primer período de sesiones, el Comité aprobó un proyecto de decisión sobre las modalidades de la asistencia de las organizaciones no gubernamentales a sus períodos de sesiones, que figura en el documento A/CONF.217/PC/L.2.

13. El Comité Preparatorio celebró su segundo período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011. En la primera sesión de su segundo período de sesiones, el Comité aprobó el programa provisional para ese período de sesiones, que figura en el documento A/CONF.217/PC.II/L.1. Dicho programa era el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Recomendaciones sobre los elementos necesarios para lograr un instrumento jurídicamente vinculante eficaz y equilibrado sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales.
4. Otros asuntos.

14. En su segundo período de sesiones el Comité Preparatorio celebró 9 sesiones plenarias, en las cuales un total de 84 Estados y 4 observadores formularon declaraciones referentes a recomendaciones sobre los elementos necesarios para lograr un instrumento jurídicamente vinculante eficaz y equilibrado sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales.

15. El Comité Preparatorio celebró su tercer período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 11 al 15 de julio de 2011. En la primera sesión de su tercer período de sesiones, el Comité aprobó el programa siguiente, que figura en el documento A/CONF.217/PC.III/L.1:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Recomendaciones sobre los elementos necesarios para lograr un instrumento jurídicamente vinculante eficaz y equilibrado sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales.
4. Otros asuntos.

16. En su tercer período de sesiones el Comité Preparatorio celebró 10 sesiones plenarias, en las cuales un total de 82 Estados y 4 observadores formularon declaraciones referentes a recomendaciones sobre los elementos necesarios para lograr un instrumento jurídicamente vinculante eficaz y equilibrado sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales.

17. En sus períodos de sesiones el Comité debatió, entre otros, los elementos siguientes: el preámbulo, los principios, las metas y los objetivos, el alcance, los criterios y parámetros, la aplicación, la cooperación y asistencia internacionales, las disposiciones finales, y las transacciones y actividades que debe abarcar el tratado sobre el comercio de armas.

18. En la octava sesión de sus períodos de sesiones primero a tercero, celebradas el 16 de julio de 2010, el 3 de marzo de 2011 y el 14 de julio de 2011, respectivamente, y en la sexta sesión de su cuarto período de sesiones, celebrada el 15 de febrero de 2012, el Comité Preparatorio suspendió la sesión para realizar un intercambio oficioso de opiniones con representantes de las organizaciones no gubernamentales.

19. El Comité Preparatorio siguió celebrando debates acerca de los elementos del tratado sobre el comercio de armas, entre otros, los principios, las metas y los objetivos, el alcance, los criterios, la cooperación y asistencia internacionales, la aplicación y las disposiciones finales. Para ayudar al Comité en su labor, el Presidente distribuyó textos oficiosos a fin de orientar el debate. Estos textos oficiosos se presentaron bajo la responsabilidad del Presidente, sin perjuicio de la posición de cada delegación ni del resultado final de los trabajos del Comité. En cada sesión del Comité los Estados Miembros expresaron sus opiniones divergentes.

20. Bajo su responsabilidad, el Presidente elaboró un texto oficioso, de fecha 14 de julio de 2011, incluido en el anexo II del presente informe, que serviría como documento de antecedentes para la Conferencia. No se ha llegado a un acuerdo sobre ninguno de los elementos que figuran en el texto oficioso del Presidente y no todas las opiniones aparecen reflejadas en él. El texto oficioso se elaboró sin perjuicio de las opiniones y posiciones de los Estados Miembros ni de su derecho a formular propuestas sobre el tratado en la Conferencia.

21. En cumplimiento de la resolución 64/48 y la decisión 66/518 de la Asamblea General, el Comité Preparatorio celebró su cuarto período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 13 al 17 de febrero de 2012 con el fin de concluir su labor sustantiva y examinar todas las cuestiones de procedimiento pertinentes.

22. En la primera sesión de su cuarto período de sesiones, celebrada el 13 de febrero, el Comité aprobó el siguiente programa provisional, que figura en el documento A/CONF.217/PC.IV/L.1, en su versión enmendada oralmente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa provisional y organización de los trabajos.
3. Aprobación de las recomendaciones sobre todas las cuestiones de procedimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas que proceda, como la composición de la Mesa, el proyecto de programa y la presentación de documentos.

4. Cuestiones sustantivas.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe del Comité Preparatorio.

23. En las sesiones primera a novena de su cuarto período de sesiones, celebradas del 13 al 17 de febrero, el Comité Preparatorio examinó el tema 3 del programa, titulado “Aprobación de las recomendaciones sobre todas las cuestiones de procedimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas que proceda, como la composición de la Mesa, el proyecto de programa y la presentación de documentos”.

III. Aprobación del informe del Comité Preparatorio

24. En la sexta sesión, celebrada el 15 de febrero de 2012, el Presidente presentó el proyecto de informe del Comité Preparatorio, que figura en el documento A/CONF.217/PC.IV/CRP.1.

25. En la décima sesión, celebrada el 17 de febrero, el Presidente presentó el proyecto de informe revisado del Comité Preparatorio, que figura en el documento A/CONF.217/PC.IV/CRP.1/Rev.1. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de informe revisado.

IV. Decisiones y recomendaciones del Comité Preparatorio

26. En su décima sesión, celebrada el 17 de febrero de 2012, el Comité Preparatorio adoptó las decisiones y formuló las recomendaciones siguientes:

A

Designación del Presidente de la Conferencia

Solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que celebre consultas para nombrar al Presidente designado de la Conferencia.

B

Designación del Secretario General de la Conferencia

Invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados Miembros, designe a un funcionario para que ocupe el cargo de Secretario General de la Conferencia.

C

Documentación de antecedentes de la Conferencia

Solicitar a la Secretaría de las Naciones Unidas que ponga a disposición de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas los siguientes documentos de antecedentes: las resoluciones de la Asamblea General 61/89, 63/240 y 64/48; el informe del Secretario General en que figuran las opiniones de los Estados Miembros sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas

convencionales (A/62/278 (Parts I y II) y Add.1 a 4); el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales (véase A/63/334); el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta para promover un tratado sobre el comercio de armas (A/AC.277/2009/1); el informe del Secretario General en que figuran las opiniones de los Estados Miembros sobre los elementos del tratado propuestos y otras cuestiones referentes a la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas (A/66/166 y Add.1 y 2); y el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas (A/CONF.217/1).

Invitar a los Estados participantes que lo deseen a que presenten, a más tardar el 31 de marzo de 2012, sus opiniones, resumidas en un máximo de 1.500 palabras, acerca de los elementos del tratado sobre el comercio de armas, como los mencionados en el párrafo 17 del presente informe, sin perjuicio de su derecho a formular propuestas adicionales durante la Conferencia.

Solicitar al Secretario General que prepare una recopilación de estas opiniones como uno de los documentos de antecedentes para la Conferencia, y que adopte las medidas necesarias para que esté disponible a más tardar el 31 de mayo de 2012.

D

Proyecto de programa provisional de la Conferencia

Recomendar que la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas apruebe el siguiente proyecto de programa provisional:

Proyecto de programa provisional de la Conferencia

1. Apertura de la Conferencia por el Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Elección del Presidente.
3. Declaración del Presidente.
4. Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. Aprobación del reglamento.
6. Aprobación del programa.
7. Organización de los trabajos.
8. Elección de los demás miembros de la Mesa.
9. Credenciales de los representantes que participan en la Conferencia:
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;

- b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
- 10. Confirmación del Secretario General de la Conferencia.
- 11. Presentación del informe del Comité Preparatorio por el Presidente del Comité.
- 12. Intercambio general de opiniones.
- 13. Declaraciones de:
 - a) Los representantes de organizaciones intergubernamentales;
 - b) Los representantes de organizaciones no gubernamentales.
- 14. Informes de las Comisiones Principales.
- 15. Examen y aprobación de los documentos finales de la Conferencia.
- 16. Otros asuntos.
- 17. Aprobación del informe de la Conferencia para su presentación a la Asamblea General.

E

Otros miembros de la Mesa de la Conferencia

Recomendar que la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas elija un total de 14 Vicepresidentes, distribuidos de la siguiente manera: 2 representantes del grupo regional del Presidente designado y 3 de cada uno de los demás grupos regionales. Los nombramientos deberían producirse cuanto antes a fin de que el Presidente designado pueda contar con el apoyo de la Mesa durante los preparativos de la Conferencia.

F

Proyecto de reglamento provisional de la Conferencia

Recomendar que se someta a la aprobación de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas el proyecto de reglamento provisional que figura en el documento A/CONF.217/L.3, en su versión revisada por el Comité Preparatorio, para su publicación como documento de la Conferencia (A/CONF.217/L.1).

Anexo I

Lista de documentos

A/CONF.217/PC/III/1*	Carta de fecha 27 de junio de 2011 dirigida a las delegaciones por el Presidente del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas
A/CONF.217/PC/L.1	Programa provisional del primer período de sesiones
A/CONF.217/PC/L.2	Proyecto de decisión sobre las modalidades de la asistencia de las organizaciones no gubernamentales a los períodos de sesiones del Comité Preparatorio
A/CONF.217/PC.II/L.1	Programa provisional del segundo período de sesiones
A/CONF.217/PC.II/L.2	Programa de trabajo provisional del segundo período de sesiones
A/CONF.217/PC.III/L.1	Programa provisional del tercer período de sesiones
A/CONF.217/PC.III/L.2*	Programa de trabajo provisional del tercer período de sesiones
A/CONF.217/PC.IV/L.1	Programa provisional del cuarto período de sesiones
A/CONF.217/PC.IV/L.2	Proyecto de programa provisional de la Conferencia
A/CONF.217/PC.IV/L.3	Reglamento provisional de la Conferencia
A/CONF.217/PC/INF/1	Lista de participantes en el primer período de sesiones
A/CONF.217/PC.II/INF/1 y Add.1	Lista de participantes en el segundo período de sesiones
A/CONF.217/PC.III/INF/1 y Add.1	Lista de participantes en el tercer período de sesiones
A/CONF.217/PC.IV/INF/1 y Add.1	Lista de participantes en el cuarto período de sesiones
A/CONF.217/PC.IV/INF/2	Lista de organizaciones no gubernamentales acreditadas ante alguno o todos los períodos de sesiones del Comité Preparatorio

Anexo II

Texto oficioso del Presidente

(14 de julio de 2011)

Elementos

- I. Preámbulo
 - II. Principios
 - III. Metas y objetivos
 - IV. Alcance
 - V. Criterios
 - A. Obligaciones internacionales, regionales y subregionales de los Estados
 - B. Posibles consecuencias de las transferencias de armas para la paz y la seguridad
 - VI. Aplicación
 - A. Autoridad y sistemas nacionales
 - B. Registro, presentación de informes y transparencia
 - C. Aplicación
 - D. Cooperación internacional
 - E. Asistencia internacional
 - F. Asistencia a las víctimas
 - G. Dependencia de Apoyo a la Aplicación
 - VII. Disposiciones finales
 - A. Depositario y textos auténticos
 - B. Firma, ratificación o adhesión
 - C. Entrada en vigor
 - D. Retirada y duración
 - E. Reservas
 - F. Enmiendas
 - G. Asamblea de los Estados partes
 - H. Conferencias de examen
 - I. Consultas
 - J. Arreglos de controversias
 - K. Relaciones con Estados que no son partes en el presente Tratado
 - L. Relación con otros instrumentos
- Anexo
- A. Transacciones o actividades que abarcará el presente Tratado

I. Preámbulo

1. *Reconociendo* los legítimos intereses políticos, económicos, comerciales y de seguridad de los Estados en relación con la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y artículos conexos,

2. *Reconociendo también* que la falta de normas internacionales establecidas de común acuerdo para la transferencia de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito son factores que contribuyen a los conflictos armados, las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, la violencia sexista, el desplazamiento de personas, la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y el tráfico ilícito de estupefacientes, y que por ende socavan la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo social y económico sostenible,

3. *Consciente* de la necesidad de prevenir los efectos desestabilizadores de la acumulación excesiva e incontrolada de armas convencionales y evitar su desviación del mercado lícito al ilícito,

4. *Reconociendo* la necesidad de prevenir, combatir y eliminar el tráfico irresponsable e ilícito de armas convencionales y artículos conexos, y la responsabilidad de todos los Estados de reglamentar y controlar efectivamente la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y artículos conexos,

5. *Reconociendo también* que las mejores prácticas nacionales, regionales y subregionales existentes en materia de importación, exportación y transferencia de armas convencionales pueden desempeñar un papel importante para promover las metas y objetivos de un tratado sobre el comercio de armas,

6. *Reconociendo además* el derecho soberano de todo Estado a establecer normas sobre transferencias internas de armas y control nacional exclusivamente en su territorio, incluso mediante garantías constitucionales nacionales sobre propiedad privada,

7. *Reconociendo* que los Estados pueden adoptar medidas más restrictivas que las establecidas en el Tratado sobre el Comercio de Armas.

II. Principios

1. *Guiándose por* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la adhesión de los Estados partes al derecho internacional, así como su compromiso en ese ámbito,

2. *Reafirmando* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

3. *Recordando* el compromiso con los principios de independencia política, igualdad soberana e integridad territorial de todos los Estados, y reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son la base de la seguridad colectiva,

4. *Reafirmando* el derecho de todos los Estados a la integridad territorial y la independencia política,

5. *Reafirmando también* el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, teniendo en cuenta la situación particular de los pueblos sometidos a dominación colonial o a otras formas de dominación u ocupación extranjeras, y reconociendo el derecho de los pueblos a tomar medidas legítimas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, encaminadas a ejercer su derecho inalienable a la libre determinación. Nada de lo anterior se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna destinada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

6. *Reconociendo* el derecho de todos los Estados a fabricar, desarrollar, adquirir, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales y artículos conexos, así como capacidades para sus necesidades de defensa y seguridad y para participar en operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Esto no crea ninguna obligación de los Estados con respecto a ese derecho, que se deberá ejercer de conformidad con el derecho internacional,

7. *Reiterando* la prohibición general del uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, así como los principios relativos al arreglo pacífico de controversias y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, conforme se enuncian en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

8. *Recordando* las obligaciones de todos los Estados de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las concernientes a embargos de armas y sanciones,

9. *Reconociendo* que el desarme, la no proliferación y el control de armas son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

10. *Reconociendo también* que el control y la regulación de la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y artículos conexos no menoscaban las prioridades acordadas al desarme nuclear y al desarme de armas de destrucción en masa y de armas convencionales,

11. *Reafirmando* los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

III. Metas y objetivos

El presente Tratado se orienta a:

1. *Promover* las metas y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas;
2. *Establecer* las normas internacionales comunes más rigurosas posibles para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales;
3. *Prevenir, combatir y eliminar* la transferencia, producción e intermediación ilícitas de armas convencionales, así como su desviación hacia el

mercado ilícito, especialmente para uso de la delincuencia organizada y el terrorismo transnacionales;

4. *Contribuir* a la paz, la seguridad y la estabilidad en los planos internacional y regional mediante la prevención de las transferencias internacionales de armas convencionales que agraven o propicien sufrimientos humanos, violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, violaciones de las sanciones y embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de otras obligaciones internacionales, conflictos armados, desplazamientos de personas, delincuencia organizada transnacional y actos de terrorismo, y con ello socaven la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social sostenible;

5. *Promover* la transparencia y la rendición de cuentas en la importación, exportación y transferencia de armas convencionales;

6. *Ser* de aplicación universal.

IV. Alcance

1. A los fines del presente Tratado, el término “armas convencionales” abarcará todos los artículos comprendidos en las categorías siguientes:

- a) Tanques;
- b) Vehículos militares;
- c) Sistemas de artillería;
- d) Aeronaves militares (tripuladas o no tripuladas);
- e) Helicópteros militares (tripulados o no tripulados);
- f) Buques militares (buques de superficie y submarinos, armados o equipados para usos militares);
- g) Misiles y sistemas de misiles (guiados o no guiados);
- h) Armas pequeñas;
- i) Armas ligeras;
- j) Municiones para su uso con las armas mencionadas en los apartados a) a i);
- k) Piezas o componentes especial y exclusivamente diseñados para cualquiera de las categorías mencionadas en los apartados a) a j);
- l) Tecnología y equipo especial y exclusivamente diseñados y utilizados para desarrollar, fabricar o mantener alguno de los artículos de las categorías mencionadas en los apartados a) a k).

2. Las transacciones o actividades internacionales que abarca el presente Tratado incluyen las enumeradas a continuación y definidas en el Anexo A:

- a) Importación;
- b) Exportación;

- c) Transferencia;
- d) Intermediación;
- e) Fabricación bajo licencia extranjera;
- f) Transferencia de tecnología.

V. Criterios

Al decidir si autorizan o no una solicitud de exportación, las autoridades nacionales competentes de los Estados partes deberán evaluar la transferencia de armas sobre una base objetiva y no discriminatoria, teniendo en cuenta la información sobre el tipo de armas que se transferirán y sopesando los riesgos potenciales del uso de las armas y el usuario final.

A. Obligaciones internacionales, regionales y subregionales de los Estados

1. Ningún Estado parte autorizará una transferencia de armas convencionales desde o hacia territorios bajo su jurisdicción, ni a través de esos territorios, si dicha transferencia viola alguna de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las concernientes a embargo de armas.

2. Ningún Estado parte autorizará una transferencia de armas convencionales desde o hacia territorios bajo su jurisdicción, ni a través de esos territorios, si dicha transferencia viola alguna de sus otras obligaciones o compromisos internacionales, regionales o subregionales relativos al control y la regulación de las transferencias internacionales de armas convencionales.

B. Posibles consecuencias de las transferencias de armas para la paz y la seguridad

Ningún Estado parte autorizará una transferencia de armas convencionales cuando exista un riesgo considerable de que esas armas convencionales:

1. Se utilicen de forma tal que menoscaben gravemente la paz y la seguridad o provoquen, prolonguen o agraven una situación de inestabilidad interna, regional, subregional o internacional.

2. Se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves del derecho internacional humanitario.

3. Se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos.

4. Se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves del derecho penal internacional, incluidos actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

5. Representen un obstáculo grave para la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico o dificulten seriamente el desarrollo sostenible del Estado receptor.

6. Se desvíen a usuarios finales no autorizados, para usos incompatibles con los principios, metas y objetivos del Tratado, teniendo en cuenta el riesgo de corrupción.

7. Se utilicen para cometer actos de delincuencia organizada transnacional según se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

8. Se utilicen para apoyar, alentar o perpetrar actos de terrorismo.

VI. Aplicación

1. Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán de manera que no menoscaben el derecho de legítima defensa de ningún Estado parte.

2. Cada Estado parte se asegurará, con carácter de máxima prioridad, de que el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Tratado no sea discriminatorio ni de carácter subjetivo ni constituya, entre otras cosas, un abuso de índole política.

3. Cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y administrativas necesarias para adaptar las leyes y reglamentos nacionales, en caso necesario, a fin de poder cumplir las obligaciones del presente Tratado.

4. Cada Estado parte establecerá un punto nacional de contacto encargado de proporcionar y recibir información y peticiones con arreglo al presente Tratado, así como de facilitar la cooperación y el intercambio de información. Cada Estado parte comunicará a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (véase el artículo []) la designación de su punto nacional de contacto. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación mantendrá y distribuirá trimestralmente una lista de centros nacionales de enlace.

5. Todo Estado parte podrá rechazar, suspender o revocar cualquier transferencia.

6. Se alienta a todos los Estados partes a que, en el contexto de la aplicación del presente Tratado, mantengan consultas e intercambien información en lo concerniente a la aplicación del Tratado, como una medida de fomento de la confianza.

A. Autoridad y sistemas nacionales

Sistemas de autorización

1. Cada Estado parte designará autoridades nacionales competentes, definirá sus respectivos deberes y obligaciones y velará por la adecuada coordinación en el plano nacional entre esas autoridades, a fin de contar con un sistema nacional de control transparente, predecible y eficaz para el otorgamiento de autorizaciones y licencias de exportación, reexportación, fabricación bajo licencia extranjera o transferencia de tecnología de artículos incluidos en el ámbito del presente Tratado.

2. Para decidir si cabe autorizar una exportación de artículos incluidos en el ámbito del presente Tratado, cada Estado parte evaluará esa exportación con arreglo a los criterios de evaluación enunciados en el artículo [].

3. Cada Estado parte dispondrá de una lista de control nacional de artículos sujetos al presente Tratado, compatible con las disposiciones del artículo [] del Tratado.

4. Cada Estado parte adoptará medidas para garantizar que puede verificar o validar sus autorizaciones. Todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales de conformidad con el presente Tratado se deberán detallar y emitir antes de que se realice la exportación. El envío de las armas deberá ir acompañado de los datos detallados de la autorización, que se deberán facilitar a los Estados de tránsito y transbordo que los soliciten. Compete al Estado parte que autoriza la exportación decidir sobre el formato, el contenido y las condiciones de las autorizaciones.

5. Los Estados partes adoptarán todas las medidas necesarias para controlar las actividades de intermediación, realizadas en su territorio o por sus nacionales, relacionadas con las transferencias de armas de conformidad con el presente Tratado. Los Estados partes velarán por que todos los intermediarios estén inscritos ante la autoridad nacional competente antes de emprender actividades comprendidas en el ámbito del Tratado.

6. Cada Estado parte adoptará las medidas apropiadas necesarias para impedir que las armas exportadas se desvíen al mercado ilícito o a usuarios finales no previstos.

Sistemas de notificación

1. Los Estados importadores deberán presentar la documentación y toda otra información apropiadas que el Estado exportador solicite, incluida la certificación de usuario final, a fin de ayudar al Estado exportador a evaluar los criterios y verificar la entrega al usuario final aprobado.

2. Los Estados partes velarán por que todas las armas transferidas con destino final en su territorio se registren y vayan acompañadas por datos detallados de la autorización expedida con arreglo al presente Tratado.

3. Los Estados partes vigilarán y controlarán, de ser necesario, todas las armas en tránsito o transbordo en sus territorios y se asegurarán de que vayan acompañadas de la documentación detallada sobre la autorización emitida de conformidad con el presente Tratado.

4. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas necesarias para impedir que las armas importadas se desvíen al mercado ilícito o a usuarios finales no previstos.

B. Registro, presentación de informes y transparencia

1. Los Estados partes llevarán registros de todas las transferencias de armas autorizadas y denegadas. Esos registros podrán contener, entre otras cosas, información sobre la cantidad y el modelo o tipo de armas; las transferencias de armas autorizadas y denegadas; las armas efectivamente transferidas; y los datos

detallados sobre los Estados de tránsito, los Estados receptores y los usuarios finales. Los registros deberán conservarse por lo menos diez años.

2. Los Estados partes deberán llevar registros de todas las importaciones y envíos de armas que pasen por su territorio. Esos registros podrán contener, entre otras cosas, información sobre la cantidad y el modelo o tipo de armas, las armas efectivamente transferidas, los detalles sobre los Estados de tránsito, los Estados receptores y los usuarios finales. Los registros deberán conservarse por lo menos diez años.

3. A más tardar 180 días después de ratificar el presente Tratado, cada Estado parte deberá presentar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación un informe inicial sobre todas las actividades realizadas para aplicar el Tratado, incluidas, entre otras cosas, las relativas a leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales.

4. Cada Estado parte deberá presentar anualmente a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación un informe sobre las transferencias de armas correspondientes al año anterior, según se detalla en la sección B, párrafos 1 y 2, del presente artículo, así como sobre cualquier nueva legislación nacional u otras medidas adoptadas para regular o controlar los artículos y las transacciones a que se refiere el Tratado.

C. Aplicación

1. Cada Estado parte deberá adoptar leyes u otras medidas apropiadas, incluidos mecanismos policiales y judiciales apropiados, para asegurar su capacidad de hacer cumplir en el ámbito nacional las obligaciones dimanantes del presente Tratado y prohibir la transferencia de armas desde cualquier lugar que se encuentre bajo su jurisdicción y control, a menos que haya sido autorizada de conformidad con el Tratado.

2. Cada Estado parte establecerá sanciones u otras medidas apropiadas efectivas, aplicables a cualquier entidad bajo su jurisdicción y control que viole las disposiciones del presente Tratado. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para investigar y enjuiciar a personas o entidades por delitos que constituyan una violación del presente Tratado y de la legislación nacional pertinente.

3. Los Estados partes adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir y combatir los delitos de corrupción y de blanqueo de dinero perpetrados en sus territorios o por sus nacionales, relacionados con las transferencias de armas a que se refiere el presente Tratado, y para enjuiciar a los autores de dichos delitos.

D. Cooperación internacional

1. Los Estados partes alentarán y facilitarán la cooperación internacional, en particular el intercambio de información entre sí sobre asuntos relacionados con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado. El intercambio de información podría abarcar, entre otras cosas, información sobre las medidas de aplicación y sobre determinados exportadores, importadores e intermediarios, así como sobre juicios iniciados en el país, de conformidad con las disposiciones sobre protección comercial y de la propiedad.

2. Los Estados partes cooperarán estrechamente entre sí, de manera compatible con sus respectivos sistemas jurídicos y administrativos nacionales, con miras a reforzar la eficacia de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley para luchar contra las violaciones de las disposiciones del presente Tratado.

3. Los Estados partes se prestarán, según proceda, la máxima asistencia judicial recíproca en las investigaciones, los procesos y las diligencias judiciales concernientes a violaciones de lo dispuesto en el presente Tratado.

E. Asistencia internacional

Las disposiciones orientadas al fortalecimiento de la capacidad y el desarrollo de las capacidades nacionales son elementos esenciales para la aplicación del Tratado. A este respecto:

1. Para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Tratado, todo Estado parte puede ofrecer o recibir asistencia.

2. Los Estados partes pueden ofrecer o recibir asistencia, por ejemplo, a través de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o arreglos bilaterales.

3. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo pueden prestar, cuando proceda, asistencia técnica, jurídica, material y financiera a otros Estados partes, con el fin de ayudarlos a cumplir las obligaciones dimanantes del Tratado. Esa asistencia puede adoptar la forma de un intercambio de información sobre prácticas óptimas, así como asistencia legislativa y jurídica, relacionadas con el Tratado y su aplicación práctica. Los Estados partes pueden basarse en los acuerdos de cooperación existentes en materia de controles aduaneros y aplicación de la ley, en concreto los establecidos por organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

4. En consonancia con sus respectivos sistemas jurídicos y administrativos, los Estados partes pueden intercambiar información pertinente y mejores prácticas de exportación, importación y transferencias de armas convencionales.

5. Los Estados partes nombrarán uno o más puntos nacionales de contacto encargados de facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados partes y coordinar todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Tratado.

6. Los Estados partes que presten y reciban asistencia de conformidad con las disposiciones del presente artículo lo harán de manera compatible con los compromisos e instrumentos internacionales existentes, a fin de asegurar la plena y pronta ejecución de los programas de asistencia acordados.

7. Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán de manera que no obstaculicen la evolución económica o tecnológica de los Estados partes.

F. Asistencia a las víctimas

1. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo puede ofrecer o recibir asistencia, según proceda, para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de conflictos armados.
2. Esa asistencia, que puede ser de carácter técnico o material, se podrá prestar, por ejemplo, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, así como de organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales y organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales, según proceda.

G. Dependencia de Apoyo a la Aplicación

1. Por el presente Tratado se establece una Dependencia de Apoyo a la Aplicación con el fin de ayudar a los Estados partes a aplicar las disposiciones del Tratado.
2. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación:
 - a) Será la depositaria de los informes anuales presentados por los Estados partes en el marco de sus obligaciones dimanantes del Tratado;
 - b) Será la depositaria de los informes sobre controversias relativas a denegaciones de transferencias;
 - c) Ayudará a la Asamblea de los Estados partes a realizar las actividades previstas en el Tratado, y a tomar las medidas pertinentes y proporcionar los servicios necesarios para los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados partes y sus órganos subsidiarios, según proceda;
 - d) Ayudará a los Estados partes que lo soliciten a facilitar información a la Asamblea de los Estados partes y a intercambiar información, según se prevé en el Tratado;
 - e) Actuará como centro de intercambio de ofrecimientos y solicitudes de asistencia para la aplicación del Tratado de conformidad con lo dispuesto en él y promoverá la cooperación internacional a tal fin;
 - f) Asegurará la necesaria coordinación con las secretarías de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y representará a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación en reuniones y actividades de esas organizaciones, según corresponda;
 - g) Realizará actividades de extensión orientadas a acrecentar la sensibilización respecto del régimen del Tratado y promover su aplicación universal;
 - h) Desempeñará otras funciones técnicas y administrativas que le asigne la Asamblea de los Estados partes.

VII. Disposiciones finales

A. Depositario y textos auténticos

1. El depositario del presente Tratado es el Secretario General de las Naciones Unidas.
2. El ejemplar original del presente Tratado, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

B. Firma, ratificación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados el [fecha] en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará con prontitud a todos los Estados que hayan firmado el Tratado o se hayan adherido a él la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor del Tratado y de recepción de otras notificaciones.

C. Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del mes siguiente al [] día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el [] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, este entrará en vigor 30 días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

D. Retirada y duración

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
2. Cualquier Estado parte podrá retirarse del presente Tratado mediante notificación por escrito dirigida al depositario. La retirada surtirá efecto 180 días después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ella se indicara una fecha ulterior.
3. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras.

E. Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Tratado.

F. Enmiendas

1. Un Estado parte podrá proponer una enmienda en cualquier momento tras la entrada en vigor del Tratado.

2. Toda propuesta de enmienda se presentará por escrito al depositario y a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, que procederá a distribuirla a todos los Estados partes. Las decisiones sobre las enmiendas se adoptarán en la siguiente conferencia de examen programada.

G. Asamblea de los Estados partes

1. Se establece una Asamblea de los Estados partes en el presente Tratado con el fin de mejorar la capacidad de los Estados partes para promover la aplicación del Tratado.

2. La Asamblea de los Estados partes se reunirá a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado. La Asamblea de los Estados partes aprobará los reglamentos y normas que regirán sus actividades, en particular la frecuencia de sus reuniones y el pago de los gastos realizados en el desarrollo de sus actividades.

3. En los años en que esté programada una conferencia de examen, la Asamblea de los Estados partes no se reunirá. En cambio, se celebrarán dos reuniones del comité preparatorio para la conferencia de examen.

4. Si las circunstancias lo exigieran, se podría convocar una reunión extraordinaria de los Estados partes, siempre que hubiera recursos para ello.

H. Conferencias de examen

1. Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado, y posteriormente cada cinco años, se celebrará una conferencia de examen con el fin de analizar su aplicación y funcionamiento.

2. En las reuniones preparatorias de la conferencia de examen se acordarán los procedimientos necesarios para alcanzar los objetivos de la conferencia, entre ellos los de facilitar las actividades de los Estados partes previstas en el presente Tratado; examinar la aplicación del Tratado; y formular recomendaciones para mejorar el Tratado, su aplicación y su funcionamiento.

I. Consultas

1. Los Estados partes podrán consultarse mutuamente y solicitar información sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado.

2. Los Estados partes proporcionarán la información solicitada con arreglo a sus sistemas jurídicos nacionales. Las solicitudes de consulta o información se dirigirán por escrito a los puntos nacionales de contacto pertinentes.

3. Se alienta a las partes interesadas en una posible transferencia a que, cuando se considere la posibilidad de denegar la transacción, celebren consultas entre sí a fin de tener en cuenta toda información pertinente que permita al receptor tomar las medidas necesarias para evitar su denegación.

J. Arreglo de controversias

1. Los Estados partes celebrarán consultas y cooperarán entre sí para arreglar cualquier controversia que pueda surgir con respecto a la aplicación o la interpretación del presente Tratado.

2. Las controversias que pudieran surgir como consecuencia de la denegación de una transferencia se deberán arreglar mediante negociaciones entre las partes pertinentes.

3. Los Estados partes arreglarán sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación del presente Tratado por medios pacíficos, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas.

K. Relaciones con Estados que no son partes en el presente Tratado

1. Con el objetivo de lograr la adhesión universal, cada Estado parte alentará a los Estados que no son partes en el Tratado a ratificar, aceptar o aprobar el Tratado o a adherirse a él.

L. Relación con otros instrumentos

1. El presente Tratado no menoscabará el derecho de los Estados partes a celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales, siempre que esos acuerdos sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Tratado.

Anexo A

Transacciones o actividades que abarcará el presente Tratado

1. A los fines del presente Tratado, los Estados preverán en sus leyes y reglamentos nacionales las siguientes transacciones o actividades:

a) Transferencias internacionales de armas (incluidas la importación, la exportación, la reexportación, la transferencia temporal, el transbordo, el tránsito, el transporte, el arrendamiento, los préstamos y los regalos de armas convencionales). La transferencia de la titularidad o del control del equipo, así como su desplazamiento físico hacia o desde un territorio nacional;

b) Intermediación: las gestiones de un intermediario que reúne a las partes pertinentes y organiza o facilita una posible transacción de armas convencionales, a cambio de algún beneficio financiero o de otra índole;

c) Fabricación bajo licencia extranjera: acuerdo por el que una persona o entidad del Estado exportador otorga a una persona o entidad del Estado importador una autorización para fabricar armas convencionales que implica la transferencia de tecnología o el uso de tecnología o armas convencionales previamente suministradas por el Estado exportador;

d) Transferencia de tecnología: la exportación, por medios tangibles o intangibles, de la información necesaria para diseñar, desarrollar, producir, fabricar, ensamblar, operar, reparar, probar, mantener o modificar armas convencionales.